

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3892/86 DE LA COMISIÓN**

de 19 de diciembre de 1986

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1183/86, por el que se establecen las modalidades del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de las materias grasas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal,

Visto el Reglamento (CEE) nº 475/86 del Consejo, de 25 de febrero de 1986, por el que se determinan las normas generales del régimen de control de los precios y de las cantidades despachadas al consumo en España de determinados productos del sector de las materias grasas <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 16,Considerando que el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1183/86 de la Comisión <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3817/86 <sup>(3)</sup>, dispone la aplicación, hasta el 31 de diciembre de 1986, de la cotización contemplada en el Reglamento (CEE) nº 475/86;

Considerando, no obstante, que el régimen de control de los precios de los aceites vegetales destinados al consumo es aplicable durante 1987; que, por consiguiente, conviene prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 1987, la aplicación de dicha cotización;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1183/86 dispone en el apartado 4 de su artículo 14 que las importaciones de aceites incluidas en el grupo C del balance quedarán exoneradas de la cotización hasta un límite de

37 500 toneladas; que, no obstante, parece oportuno suprimir dicha cantidad límite;

Considerando que las disposiciones previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica el artículo 14 del Reglamento (CEE) nº 1183/86 de la forma siguiente:

1. En el apartado 1, el fragmento de frase «Para el período del 1 de marzo al 31 de diciembre de 1986», se sustituye por el texto siguiente: «Durante el período comprendido entre el 1 de marzo de 1986 y el 31 de diciembre de 1987».
2. En el apartado 4, se suprime el fragmento de frase «con un límite de 37 500 toneladas».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 1986.

*Por la Comisión*  
Frans ANDRIESEN  
*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 53 de 1. 3. 1986, p. 47.<sup>(2)</sup> DO nº L 107 de 24. 4. 1986, p. 17.<sup>(3)</sup> DO nº L 355 de 16. 12. 1986, p. 23.